



Resolución Administrativa

N° 040 -2013-ANA-ALA.PERENE

San Ramón, 18 JUN. 2013

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 558-2013 de fecha 17 de Mayo 2013, seguido por el Señor **Jesús Mahuanca Zacarías** Jefe de la Comunidad Nativa Mencoriari - Pangoa, mediante el cual solicita: Delimitación de Faja Marginal del Rio Quimbeni, margen izquierda; en el Distrito San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento y región Junín.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 15°, numeral 12 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional del agua tiene como función de: Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las aéreas inmediatamente superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los uso y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que: La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: **a.** La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., **b.** El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., **c.** El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., **d.** La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece que: En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, de la revisión y evaluación de los documentos conteniendo la memoria descriptiva, plano, de los trabajos de campo efectuados y otros que obran en autos, mediante Informe Técnico N° 014-2013-ANA-ALA PERENE, de fecha 10 de Junio del 2013, el personal técnico de la Administración Local de Agua de la ALA-Perene presentó los resultados de las labores realizadas sobre la delimitación de la faja marginal, practicada el 27 de Mayo del 2013, recomendando emitir la respectiva Resolución Administrativa aprobando la faja marginal margen izquierda del rio Quimbeni.



De conformidad a lo establecido, y en uso a las facultades otorgadas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y en virtud a la Resolución Jefatural N° 364-2011-ANA, de fecha 23 de Junio del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la delimitación de la faja marginal, margen izquierda del río Quimbeni ubicado en el distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento y región Junín; estableciéndose un ancho fijo de faja marginal de 50.00 m., de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum WGS-84, cuyos hitos se detallan en los cuadros siguientes:

RIO QUIMBENI (margen izquierda)

COORDENADAS UTM. – RIO QUIMBENI					
PUNTOS EXTERNOS			PUNTOS INTERNOS		
Hito	Este (X)	Norte (Y)	Hito	Este (X)	Norte (Y)
1	587408	8710600	1"	587454	8710566
2	587678	8710848	2"	587718	8710810
3	587925	8710995	3"	587952	8710945
4	588285	8711113	4"	588321	8711072
5	588382	8711202	5"	588420	8711157
6	588547	8711977	6"	588593	8711947
7	588610	8712078	7"	588661	8712058
8	588753	8712385	8"	588803	8712359
9	588745	8712549	9"	588802	8712549
10	588844	8712853	10"	588895	8712805
11	588949	8712919	11"	589023	8712919
12	588879	8712977	12"	588921	8713012
13	588832	8713066	13"	588876	8713100
14	588638	8713307	14"	588692	8713326
15	588643	8713490	15"	588696	8713472
16	588701	8713626	16"	588751	8713601
17	588830	8713938	17"	588886	8713919
18	588859	8714264	18"	588416	8714285
19	588790	8714412	19"	588847	8714419
20	588846	8714708	20"	588901	8714689
21	588887	8714913	21"	588942	8714930
22	588825	8714014	22"	588881	8715022
23	588895	8715194	23"	588950	8715182
24	588918	8715324	24"	588965	8715294
25	589065	8715542	25"	589116	8715514

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local
de Agua Perené**

26	589702	8715915	26"	589725	8715868
27	589990	8715937	27"	589969	8715890
28	590317	8715776	28"	590296	8715734
29	590830	8715676	29"	590832	8715624
30	590975	8715706	30"	590955	8715654
31	591046	8715592	31"	591005	8715569
32	591302	8715644	32"	591263	8715528

CUADRO DE RESUMEN

Características	Rio Quimbeni-Margen izquierda (metros)
Longitud del lindero Interior	17,283.58 km.
Longitud del lindero Exterior	17,134.06 km.
Ancho de la faja marginal (homogéneo)	50.00 m.
Área de la faja marginal	4275534075 k m ²
Perímetros de faja marginal	17,2835869 ml.

La delimitación efectuada no otorga ningún derecho de propiedad o posesión sobre el área delimitada de faja marginal, quedando prohibido su uso para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Artículo Segundo.- DISPONER la intangibilidad del ancho de faja marginal de 50.00 m. en la margen izquierda del rio Quimbeni, establecidas en el Plano "Delimitación de Faja Marginal" - Lámina FM, que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338; reservándose el área marginal únicamente para la reforestación, con fines de protección o protección con defensas vivas, a solicitud de parte a la entidad competente.

Artículo Tercero.- OTORGAR al Señor Jesús Mahuanca Zacarías Jefe de la Comunidad Nativa Mencoriari - Pangoa, en un plazo de hasta 30 días calendarios para monumentar los hitos de los linderos exteriores de la faja marginal delimitada, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, a una altura de 0.60 m., sobre la superficie y 0.30 m. empotrado respectivamente, cuidando de no ocasionar daños ni perjuicios a terceros, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Zona VIII, COFOPRI (Ex - PETT)- Satipo, Municipalidad Provincial de Satipo, al señor Jesús Mahuanca Zacarías Jefe de la Comunidad Nativa Mencoriari - Pangoa y a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PERENÉIng. María Lucy Navarro Vitarueña
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUAC.C.
Archivo